



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 01177 00

Clase de Proceso: *Liquidación Patrimonial.*
Concurtido: *Lucrecia Peña Suárez.*

Como quiera que el liquidador designado no ha comparecido para aceptar el cargo para el cual fue designado; por tanto, se dispondrá su relevo.

A pesar de lo dicho en el inciso anterior, y a fin de continuar el trámite que corresponde, **NOMBRAR** en su lugar a quien aparece en el acta que hace parte de la presente providencia, en los términos del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (num. 4, e.d.). Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la deudora **LUCRECIA PEÑA SUÁREZ**, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, consigne a órdenes del Juzgado, el valor por concepto de honorarios provisionales fijados al liquidador (auto de 16 de diciembre de 2022, num. 4, e.d.), so pena de tenerse por desistida la presente actuación (num. 1, art. 317 del C.G.P.).

De otra parte, y póngase en conocimiento de la parte interesadas dentro del asunto de la referencia la manifestación elevada por el acreedor **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, por el cual indicó rechazar la adjudicación de bienes inmueble y muebles dentro del trámite de liquidación patrimonial de la deudora Lucrecia Peña Suárez, para los fines pertinentes (num. 7, e.d.).

Asimismo, obren en el expediente las respuestas emitidas por los Juzgados 18 Civil Municipal, 19 Civil Municipal, 4º Civil del Circuito, 30 Civil del Circuito, 31 Laboral del Circuito, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 76 Civil Municipal, 17 Civil Municipal, 3º de Familia (Proceso archivado), 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 7º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, (nums. 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23 y 26 e.d.), con resultado negativo, para los fines pertinentes.

De otra parte, obre en el expediente remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, respecto del trámite de liquidación patrimonial con radicado 36-2023-00124, relacionada con la actuación surtida en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., donde fracasó el trámite de

negociación de deudas entre LUCRECIA PEÑA como persona natural y sus acreedores, por el cual señaló que mediante auto de 17 de febrero de 2023 declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente proveído, informe y aclare al despacho las razones por las cuales el trámite de insolvencia se remitió a reparto ante los Jueces civiles municipales los días 9 de diciembre de 2022 y 13 de febrero de 2013, correspondiendo la primea data a esta sede judicial y la segunda al Juzgado 36 Civil Municipal, quien con ocasión al oficiamiento a los diferentes sedes judiciales, remitió las actuaciones que se surtieron dentro del trámite de liquidación patrimonial que allí se adelantó con radicado 36-2023-0124. **OFÍCIESE.** -

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63abb955c5d221e50f87af212183381c28c815c3f58da3fe939c4b6500a72afd**

Documento generado en 27/06/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>